



**C I R C U L A R CSJCUC18-151**

FECHA: MARTES, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018

PARA: DESPACHOS JUDICIALES DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

DE: PRESIDENCIA

ASUNTO: DAR A CONOCER SOLICITUDES DE REORGANIZACION, LIQUIDACION PATRIMONIAL Y INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

No	FECHA	RADICADO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DESPACHO	PROCESO
1	05/07/2018	2018-00161	HAROLD HORTA BOCANEGRA	12.134.095	JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	REORGANIZACION EMPRESARIAL
2	17/07/2018	2018-00059	LEYDY JOHANA ARGOTE PABON	1.084.255.940	JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE PATALITO – HUILA	REORGANIZACION EMPRESARIAL
3	24/07/2018	2018-00073	LINDRIYUSI HERNANDEZ RAMIREZ	36.295.395	JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO - HUILA	REORGANIZACION EMPRESARIAL
4	08/08/2018	2018-00740	ROCIO DE SAN FRANCISCO ARANGO VIERIA	32.242.614	JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLIN	LIQUIDACION PATRIMONIAL
5	13/08/2018	2018-00742	GERARDO APONTE SALAZAR	79.123.222	JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN	LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
6	21/02/2018	2018-00007	DAVID ALFONSO FRANCO LARGO	8.025.829	JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN	LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
7	13/07/2018	2018-00106	JOHNY FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ	10.020.748	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETIA	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
8	06/08/2018	2018-00008	DENOMINADO (CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CRA. 13 No. 10-24,	IDENTIFICADO CON FMI No.236-40986 Y CON CÉDULA CATASTRAL No.50744141 11600008000, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA – META	JUZGADO 3º DE DESCONGESTION CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS VILLAVICENCIO	SUSPENSION Y REMISION DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, JUDICIALES)

No	FECHA	RADICADO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DESPACHO	PROCESO
9	08/06/2018	2018-00328	JUAN CARLOS PEÑA TOLOZA		JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA	LIQUIDACION DE PERSONA NATURAL NO COMERCIAL
10	18/07/2018	2018-0221	JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS	16.756.565	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY-CASANARE	REORGANIZACION DE PASIVOS
11	03/08/2018	2018-0219	JONSON GUERRERO GARCIA	4.076.453	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY-CASANARE	REORGANIZACION DE PASIVOS
12	18/07/2018	2018-0220	ROBERTO CABRA SOSA	7.217.840	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY-CASANARE	REORGANIZACION DE PASIVOS

**Se informa que si se tiene información en relación con los procesos enunciados, se debe comunicar directamente a los Despachos solicitantes y no a este Consejo Seccional.**

Atentamente,

  
**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

Anexo las solicitudes

ARV/mp

DESP. 2 SALA ADMONEST.

AUG 31 '18 4:10:31



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAIO18-622 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

**PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**ASUNTO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, JOHNY  
FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
RADICADO: 2018-00106**

**FECHA: miércoles, 29 de agosto de 2018**

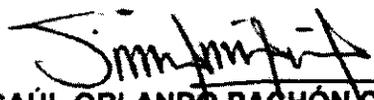
Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No.3993. En atención al memorial de fecha 31 de julio de 2018, suscrito por el señor Yebraíl Herrera Duarte y Otro, en su calidad de Promotor; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente al Promotor.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Promotor, señor Yebraíl Herrera Duarte. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

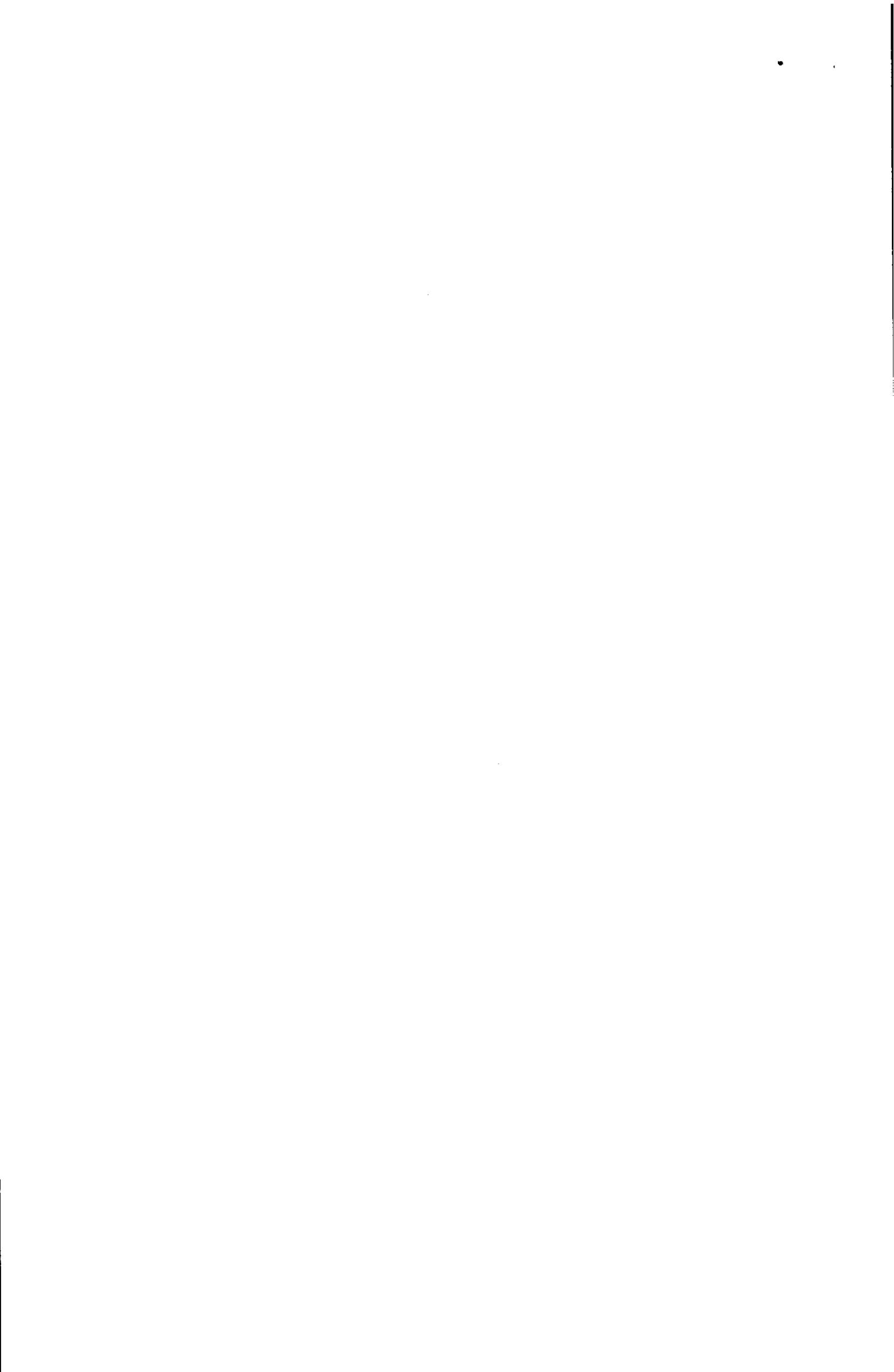
Cordialmente,

  
**SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

### OAIO18-615 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO No. 50001312140120180000800  
SUSPENSIÓN Y REMISIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS  
JUDICIALES (DECLARATIVOS DE DERECHOS REALES,  
SUCESORIOS, DE EMBARGO, DIVISORIOS, DE DESLINDE Y  
AMOJONAMIENTO, DE SERVIDUMBRES, POSESORIOS DE  
CUALQUIER NATURALEZA, DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA,  
DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Y DE BIENES VACANTES Y  
MOSTRENCOS)

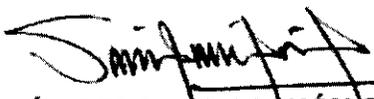
FECHA: miércoles, 29 de agosto de 2018

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No. EXPCSJ18-3985. En atención al Oficio No.142 de fecha 10 de agosto de 2018, radicado en esta Corporación el 15 del mismo mes y año, suscrito por el señor GIOVANNI ANDRÉS PÁEZ GONZÁLEZ, Secretario del Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, ubicado en la Carrera 36 No. 29-35 Barrio San Isidro - Villavicencio; esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

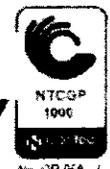
Cordialmente,

  
**SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez M.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



ISO 9001

NTCCP 1000



YEBRAIL HERRERA DUARTE  
PROMOTOR - LIQUIDADOR  
AGENTE INTERVENTOR

- Copia del aviso.

NOTIFICACIONES

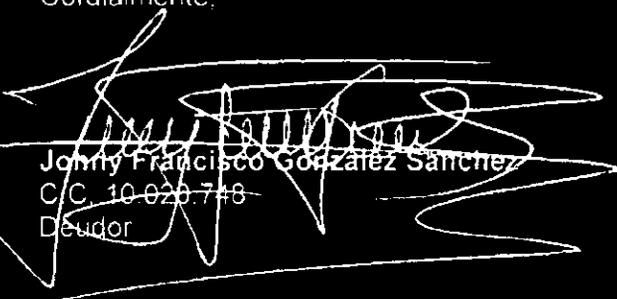
Para su conocimiento, se reciben las comunicaciones en Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cundinamarca), en la Calle 6 No. 8 - 90 Tercer Piso, y en la Carrera 57C No. 65 - 16 Oficina: 404 Edificio Rincón de Salitre Bogotá D.C. Correo Electrónico: [yebrailherreradu@hotmail.com](mailto:yebrailherreradu@hotmail.com), Teléfonos: (1) 631 50 20 - 300 265 6577 -- 310 802 0100.

Referencia: Insolvencia de persona natural comerciante de **Johny Francisco González Sánchez**.

Radicado: 2018-00106.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

  
Johny Francisco González Sánchez  
C.C. 10.626.748  
Deudor

  
Yebrail Herrera Duarte  
C.C. 5.707.739  
Promotor



**YEBRAIL HERRERA DUARTE**  
**PROMOTOR - LIQUIDADOR**  
**AGENTE INTERVENTOR**

Bogotá, D.C., julio 31 de 2018

Señores  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
Calle 12 No. 7 - 65  
Ciudad.

F=4  
EXPOS 18  
COMPER-EXTER  
3993  
JULIO 18 17:04

**Referencia:** Insolvencia de persona natural comerciante, Johny Francisco González Sánchez  
**Radicado:** 2018-00106

Respetados Señores:

En observancia del numeral 14 del **Auto No. 2018-00106** del 13 de julio de 2018, mediante el cual el **Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cundinamarca)**, informamos que se admitió al proceso de reorganización a la persona natural comerciante **Johny Francisco González Sánchez** en reorganización, identificado con C.C. No. 10.020.748, para el efecto se transcribe a continuación el aviso:

*"Que en cumplimiento de lo ordenado por la señora Juez, dentro del proceso de insolvencia de persona natural comerciante del señor Johnny Francisco González Sánchez, por Auto de fecha 13 de julio de 2018, este despacho procede informar a las partes, terceros intervinientes interesados en el proceso de insolvencia de persona natural del señor Johnny Francisco González Sánchez, identificado con C.C. No. 10.020.748, la apertura del proceso de reorganización, a través de providencia del 13 de julio de 2018.*

*Se fija el presente aviso en la cartelera física del Juzgado Civil Circuito de Villeta Cundinamarca, por el término de cinco (5) días, para que los interesados ejerzan su derecho de defensa y contradicción, ante esta oficina judicial.*

*SE FIJA HOY: 31 de Julio de 2018."*

Y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 19, artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, solicito informar a todos los **Jueces de la Republica** que deben suspender y remitir todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización, y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro tipo de cobro contra el señor Johny Francisco González Sánchez.

Agradezco que dicha medida sea de cumplimiento inmediato en orden a acatar lo ordenado por el **Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cundinamarca)**.

**ANEXOS**

- Copia del Auto No.2018-00106 del 13 julio de 2018.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA CUNDINAMARCA

A V I S O PROCESO DE REORGANIZACION

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VILLETA – CUNDINAMARCA –

AVISA:

Que en cumplimiento de lo ordenado por la señora juez, dentro del proceso de insolvencia de persona natural comerciante del señor JOHNNY FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por auto de fecha 13 de julio de 2018, este despacho procede informar a las partes, terceros intervinientes interesados en el proceso de insolvencia de persona natural del señor JOHNNY FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. N° 10.020.748, la apertura del proceso de reorganización, a través de providencia del 13 de julio de 2018.

Se fija el presente aviso en la cartelera física del Juzgado Civil Circuito de Villeta Cundinamarca, por el término de cinco (5) días, para que los interesados ejerzan su derecho de defensa y contradicción, ante esta oficina judicial.

SE FIJA HOY: 17 de Julio, 2018

SE DESFIJA HOY:

La secretaria,

PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS ROBERTO BÉZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Viljeta, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2.018)\*.

**Ref.:** *Insolvencia de persona natural comerciante. Rad. 2018-00106*

**Asunto a tratar**

A través de apoderada judicial el señor Johny Francisco González Sánchez presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización en su condición de persona natural comerciante, por consiguiente procede este despacho a calificar el mérito de la presente petición en los siguientes términos:

**Consideraciones**

Revisados los anexos de tal petición, se encuentra que se trata de una persona natural comerciante sujeto a régimen de insolvencia de conformidad con el artículo 2 de la ley 1116 de 2.006, lo cual se acredita a través del certificado de existencia y representación legal adjunto.

Así mismo, se halla en cesación de pagos de varias de sus acreencias, de acuerdo a la certificación vista a folio 22 del expediente suscrita por el deudor y contadora pública.

En consecuencia, cumplidos a cabalidad los demás requisitos formales de admisibilidad de la solicitud de reorganización exigidos por la ley 1116 de 2.006 reformada por la 14.29 de 2.010, se dispone:

1. ADMITIR al comerciante Johny Francisco González Sánchez con cédula de ciudadanía No. 10.020.748 y domiciliado en este municipio en Calle 1o No. 2-40 Barrio Buenos Aires de la localidad, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2.006 y las demás que la adicionen o la complementen.
2. Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del comerciante deudor, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 19 de la ley 1116 de 2.006. Librese el respectivo oficio.
3. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia emanada de la Superintendencia de Sociedades para el año 2.017 a. Yebraíl Herrera Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739. Comuníquesele la presente decisión por el medio más expedito. Por Secretaría déjese a disposición de la promotora la solicitud de reorganización y sus anexos.
4. Fijar los honorarios del promotor en la suma de \$ 5.542.000 (parágrafo 2 del artículo 67 de la ley 1116 de 2.006) lo cuales se pagarán así:



- 4.1. Al suma de \$ 1.108.400 (20%) dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro, Artículo 2.2.2.11.7.2 del decreto 2130 de 2.015.
- 4.2. La suma de \$ 2.216.800 (40%) El día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de la ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
- 4.3. La suma de \$2.216.800 (40%) dentro de los 5 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.
5. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 inciso 3 del decreto 2130 de 2.015, preste caución judicial por el 1% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de 5 días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los artículos 2.2.2.11.7.2, 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1 numeral 6 del decreto 2130 de 2.015.
6. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de su patrimonio.
7. Ordenar al deudor entregar al promotor y a este estrado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos debidamente por el insolvente y el contador, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 113 del decreto 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.
8. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, el deudor deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.
9. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.



En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

- 10 Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este despacho la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros actualizados conforme los nuevos marcos de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera contenidos en la ley 1314 de 2009 y decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.
- 11 Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Librense los oficios correspondientes.
- 12 Fija en la Secretaria de este despacho por el término de 5 días un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
- 13 Ordenar al deudor y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
- 14 Ordenar al deudor y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten proceso de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este estrado judicial, igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memoriales los soportes respectivos.

- 15 Ordenar a la Secretaria de este juzgado que remita copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de competencia. Librense los oficios correspondientes.
- 16 Ordenar al deudor y a la promotora comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha



de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por la secretaria de este juzgado elabórese la comunicación ordenada

- 17. Ordenar a la Secretaria de este juzgado que expedida copias auténticas con su constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran. Librese el respectivo oficio.
- 18. Se reconoce y se tiene a la doctora Diana María Gutiérrez Uribe, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines de mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETTA - CUNDINAMARCA  
SECRETARIA

Por \_\_\_\_\_ se notifica la presente providencia por anotación en  
el Libro Civil de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
PEDRO DEL ROSARIO ELNAGOS RODRÍGUEZ  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

### OAIO18-622 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, JOHNY  
FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
RADICADO: 2018-00106

FECHA: miércoles, 29 de agosto de 2018

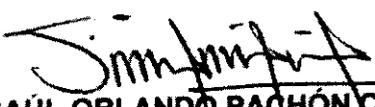
Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No.3993. En atención al memorial de fecha 31 de julio de 2018, suscrito por el señor Yebrail Herrera Duarte y Otro, en su calidad de Promotor, esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente al Promotor.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Promotor, señor Yebrail Herrera Duarte. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

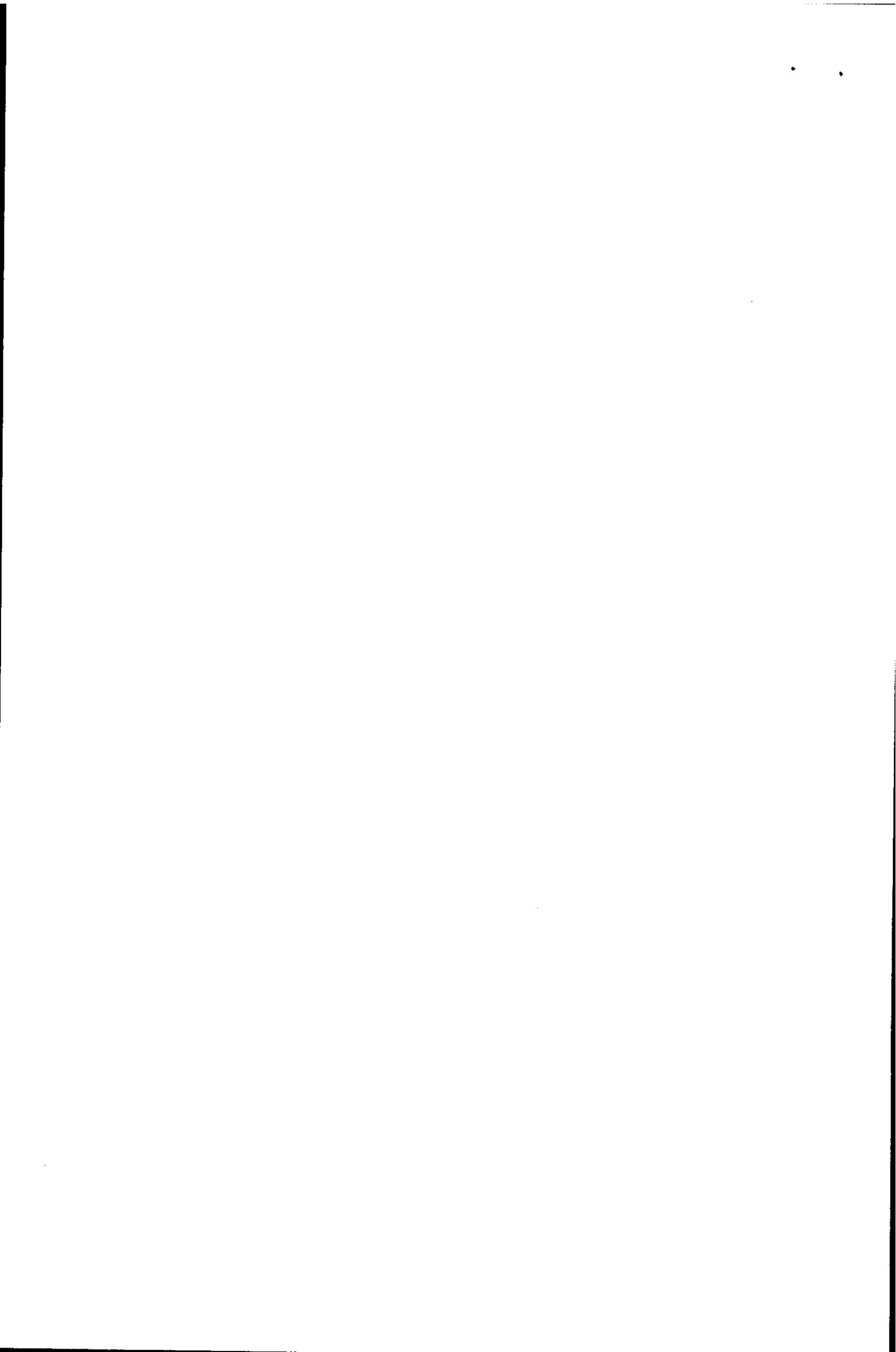
  
**SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

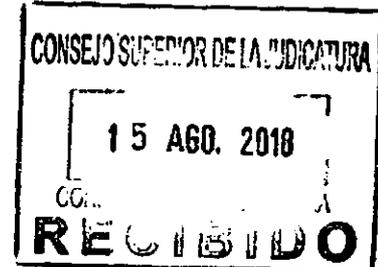
**JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTIÓN CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS VILLAVICENCIO**

**OFICIO CIRCULAR**

Oficio No. 142

Villavicencio, diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.  
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.  
E.S.D.**



Radicado: 50001312140120180000800

De conformidad con lo dispuesto en providencia de 6 de Agosto de 2018, proferida por este Despacho, me permito informarle que se ordenó la suspensión y remisión de los procesos ejecutivos, judiciales [declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos], notariales y/o administrativos que se hubieren iniciado respecto del fundo denominado "casa de habitación ubicada en la carrera 13 No.10-24", identificado con FMI No. 236-40986 y con cédula catastral No. 50711010000600008000, ubicado en el municipio de Vista Hermosa en el Departamento del Meta

Por lo anterior, se le comunica, que deberá informar a los Jueces, Magistrados, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre las actuaciones o requerimientos del presente proceso de restitución, de conformidad con lo establecido al numeral c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Cordialmente,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
GIOVANNI ANDRÉS PÁEZ GONZÁLEZ  
Secretario**

Proyecto N.S.J.

Dirección: CARRERA 36 No 29-36 BARRIO SAN ISIDRO – CIUDAD VILLAVICENCIO  
TEL. 6629712

Código: FRT - 003    Versión: 01    Fecha:





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAIO18-615 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

**PARA:** TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO:** PROCESO No. 50001312140120180000800  
SUSPENSIÓN Y REMISIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS  
JUDICIALES (DECLARATIVOS DE DERECHOS REALES,  
SUCESORIOS, DE EMBARGO, DIVISORIOS, DE DESLINDE Y  
AMOJONAMIENTO, DE SERVIDUMBRES, POSESORIOS DE  
CUALQUIER NATURALEZA, DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA,  
DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Y DE BIENES VACANTES Y  
MOSTRENCOS)

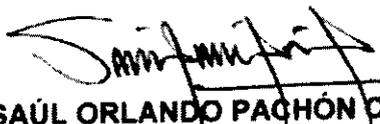
**FECHA:** miércoles, 29 de agosto de 2018

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No. EXPCSJ18-3985. En atención al Oficio No.142 de fecha 10 de agosto de 2018, radicado en esta Corporación el 15 del mismo mes y año, suscrito por el señor GIOVANNI ANDRÉS PÁEZ GONZÁLEZ, Secretario del Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, ubicado en la Carrera 36 No. 29-35 Barrio San Isidro - Villavicencio; esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez M.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAI018-592 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

**PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: COMUNICACIÓN APERTURA DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO  
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
SOLICITANTE: JUAN CARLOS PEÑA TOLOZA**

DESP. 2 SALA ADMINISTR.

AUG 21 '18 PM 2:01

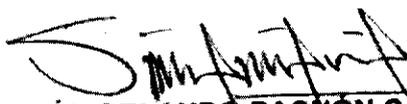
**FECHA: viernes, 17 de agosto de 2018**

En atención al auto, de fecha 8 de junio de 2018, suscrito por la doctora LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO, Juez Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, radicado en esta Corporación el 6 de agosto del mismo año; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo. Los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, se efectuará solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en dos folios

Elaboró Nancy M. Pérez M

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC3798 - 4

No. GP 039 - 4





SIGCMA

EXTCSJ/8-6191

F2.

Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante: 2018-00328  
Solicitante: JUAN CARLOS PEÑA TOLOZA

03/06/2018 11:47

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, junio (8) de Dos Mil Dieciocho (2018).**

03/06/2018 11:47

Procede el despacho a imprimir el trámite correspondiente a la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante instaurada por Juan Carlos Peña Toloza, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

El régimen de insolvencia regulado en la Ley 1380 de 2010, tiene por objeto: "permitirle al deudor persona natural no comerciante, acogerse a un procedimiento legal que le permita mediante un trámite de negociación de deudas en audiencia de conciliación extrajudicial celebrar un acuerdo de pago con sus acreedores y cumplir así con sus obligaciones pecuniarias pendientes sin importar su naturaleza, salvo las originadas en obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas". Artículo primero ley en cita.

En el caso *sub examine* se observa que, el señor Juan Carlos Peña Toloza elevó Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, en donde se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas celebrada el día 2 de febrero de 2018 entre el deudor y los acreedores, en donde se dejó constancia de NO ACUERDO.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, y decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio, atendiendo al fracaso de la etapa de negociación según se relató en párrafo anterior.

**Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial.**  
Parágrafo.

Cuando la liquidación patrimonial se da como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio. Negrillas y subrayas del juzgado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar de plano la apertura del Procedimiento Liquidatorio dentro de la presente actuación, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.







**SEGUNDO:** Nombrar como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia al DR. JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien puede ser notificada en la CALLE 59 NO 21 B -90. Fijar como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00, y por concepto de gastos para llevar acabo la gestión encomendada por la Ley señalar el monto de ciento cincuenta mil pesos \$150.000.00. Lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo quinto del Acuerdo 1852 de 2003 del C.S.J. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, debe tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibidem

**QUINTO:** Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librese los oficios correspondientes.

**SEXTO:** Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P. Para efectos de la publicación del edicto señalese como medio de amplia circulación nacional EL HERALDO o EL TIEMPO, debiendo surtir la publicación en día domingo

**SEPTIMO:** Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Luisa Isabel Gutiérrez Corro*  
LUIZA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal De  
Oralidad De Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 97 En la secretaria del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, 12 -06 de 2018

Secretaria *f*





**CIRCULAR CSJBOYC18-52**

Fecha: 17 de agosto de 2018

Para: Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá **DESP. 2 SALA ADMINISTR.**

Asunto: "Procesos de Reorganización de Pasivos"

**AUG 23 18 PM 3:53**

Señores Presidentes:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa los procesos de reorganización empresarial iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey	Oficio No. 1356 de 3 de agosto de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 2018-00221-00, comunica admisión de proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS, CC. No. 16.756.565. Demandados: ACREEDORES. Auto de fecha 18 de julio de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey	Oficio No. 1370 de 3 de agosto de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 2018-00219-00, comunica admisión de proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: JONSON GUERRERO GARCÍA, CC. No. 4.076.453. Demandados: ACREEDORES. Auto de fecha 18 de julio de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey	Oficio No. 1342 de 3 de agosto de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria	Radicación 2018-00220-00, comunica admisión de proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: ROBERTO CABRA SOSA, CC. No. 7.217.840. Demandados: ACREEDORES. Auto de fecha 18 de julio de 2018.

Favor consultar los documentos anexos en el link de información General / - Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**  
Presidente

HSN/YSGB



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey - Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA  
RECIBIDO

16 08 18  
D M A

15:05 am 4.

4020 FOLIOS  
N

RECIBIDO

Oficio Civil No. 1356  
Monterrey, Agosto 03 de 2018

Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
No. 2018-0221  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS C.C. N°. 16.756.565  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendarado el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), emitido dentro de las diligencias de la referencia, el Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el Señor JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS identificado con C.C. No. 16.756.565 de Cali - Valle del Cauca.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendarado dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PÉREZ URIBE  
Secretaria

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224  
Monterrey- Casanare





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Inter. 301

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2018-0221-01  
**SOLICITANTE:** JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS  
**CONVOCADOS:** ACREEDORES

El señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565.

**TERCERO: ORDENAR** la citación de los acreedores del señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565 a saber: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8 **BANCO BBVA** identificado con Nit. 860.003.020-1, **TARJETA TUYA** identificado con Nit. 860.032.330-3, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **PABLO BOHORQUEZ, JULIA ALFONSO Y SEVERO DAZA** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8 **BANCO BBVA** identificado con Nit. 860.003.020-1, **TARJETA TUYA** identificado con Nit. 860.032.330-3, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit.



REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
SOLICITANTE:  
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0221-01  
JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS  
ACREEDORES

800.037.800-8, **PABLO BOHORQUEZ, JULIA ALFONSO Y SEVERO DAZA** conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **18 DE JULIO DE 2018**.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor a la señora **CASTILLO DE BRICEÑO PATRICIA DEL PILAR** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día veinte (20) del mes de Septiembre del año 2018 a partir de las 2:00 pm para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del promotor designado es la **Av Carrera 11 No. 94-47 Ofic. 706 de Bogotá D.C. Teléfonos 2853256 3203485953**.

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la



REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
SOLICITANTE:  
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0221-01  
JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS  
ACREEDORES

236

fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**OCTAVO: PREVENIR** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**NOVENO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DÉCIMO: ORDENAR** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso Ejecutivo No. 2017-525 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena (Casanare) por parte del BANCO BBVA



REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
SOLICITANTE:  
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0221-01  
JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS  
ACREEDORES

COLOMBIA en contra del señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

**DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO QUINTO:** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-39039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

**DÉCIMO SEXTO: RECONOCER** al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS SOTOMONTE**



REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
 RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0221-01  
 SOLICITANTE: JUAN CARLOS SOTOMONTE CELIS  
 CONVOCADOS: ACREEDORES

**CELIS** identificado con C.C. No. 16.756.565, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**DECIMO SEPTIMO: LIBRENSE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

*Juliana Rodríguez Villamil*  
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
 Monterrey, 15 DE JULIO DE 2018  
 Se notificó la anterior providencia con oficio No. 26  
*[Signature]*  
 SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey - Casanare

Oficio Civil No. 1370  
Monterrey, Agosto 03 de 2018

Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Tunja - Boyacá

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA  
RECIBIDO

16	08	18
----	----	----

11:59 am

4021

RECIBIDO POR

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
No. 2018-0219  
DEMANDANTE: JONSON GUERRERO GARCÍA C.C. Nº. 4.076.453  
DEMANDADO: ACREEDORES

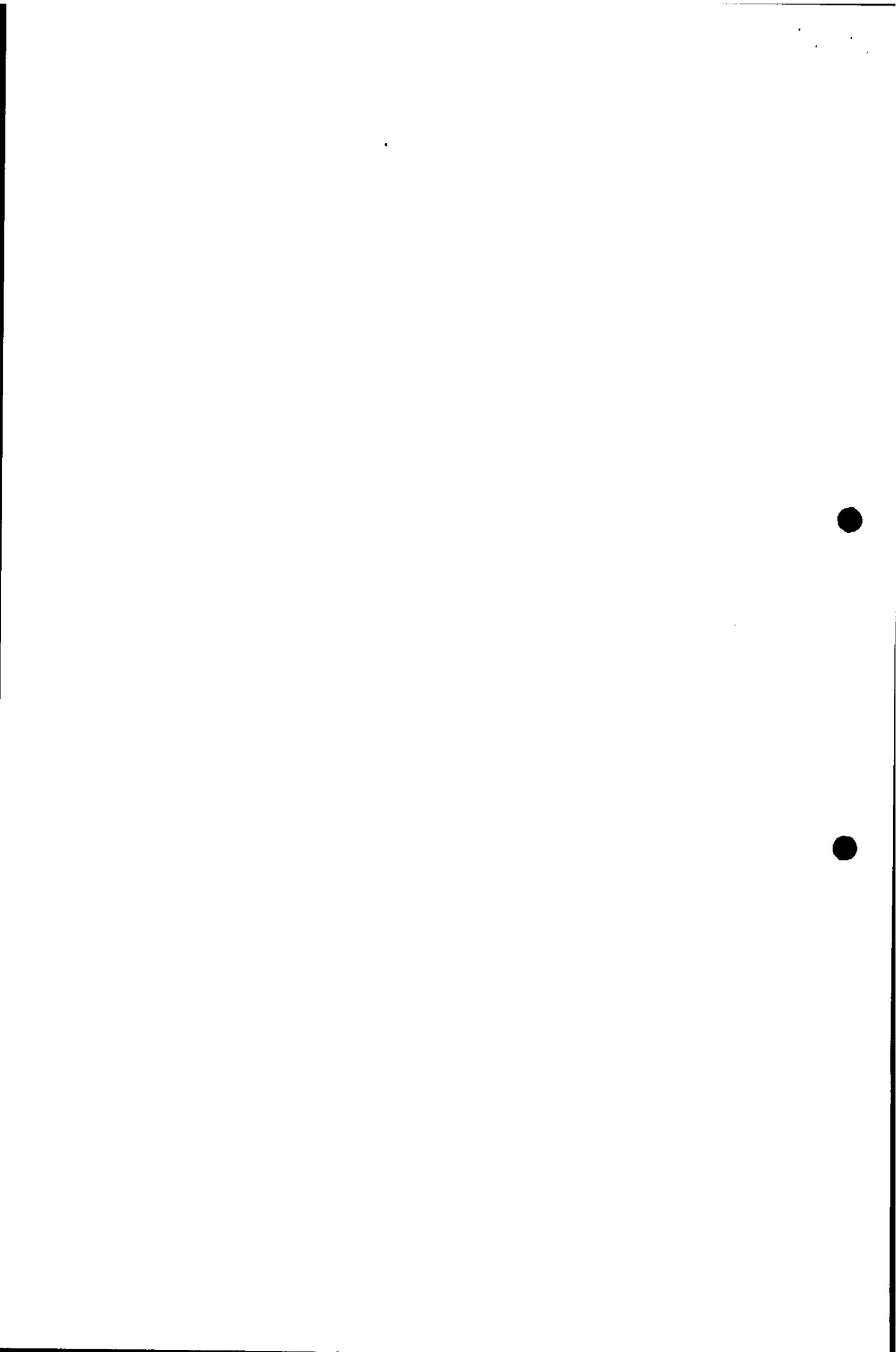
Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendarado el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), emitido dentro de las diligencias de la referencia, el Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el Señor JONSON GUERRERO GARCÍA identificado con C.C. No. 4.076.453 de Sabanalarga -Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendarado dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,

  
DIANA PATRICIA PAÉZ URIBE  
Secretaría

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224  
Monterrey- Casanare





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**Inter. 302**

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2018-0219-01  
**SOLICITANTE:** JONSON GUERRERO GARCIA  
**CONVOCADOS:** ACREEDORES

El señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453.

**TERCERO: ORDENAR** la citación de los acreedores del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453 a saber: **INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE** identificado con Nit. 800.221.777-4, **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, **FUNDACION AMANECER** identificada con Nit. 800.245.890-2, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit. 860.002.964-4, **BANCO MUNDO MUJER** identificado con Nit. 900.768.933-8, **BANCO POPULAR** identificado con Nit. 860.007.738-9, **IVAN BOTERO GÓMEZ** identificado con Nit. 890.001.600-1 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE** identificado con Nit.



REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
SOLICITANTE:  
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0219-01  
JONSON GUERRERO GARCIA  
ACREDORES

800.221.777-4, **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, **FUNDACION AMANECER** identificada con Nit. 800.245.890-2, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **BANCO DE BOGOTA** identificado con Nit. 860.002.964-4, **BANCO MUNDO MUJER** identificado con Nit. 900.768.933-8, **BANCO POPULAR** identificado con Nit. 860.007.738-9, **IVAN BOTERO GÓMEZ** identificado con Nit. 890.001.600-1 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaria **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **18 DE JULIO DE 2018**.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor a la señora **DIANA ROCIO DIAZ PAZ** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día diechocho (18) del mes Septiembre del año 2018 a partir de las 3:00 p.m para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del promotor designado es la **Calle 34 sur No. 12-71 Int. 10 apart. 404 ó Calle 31 A SUR No. 0-29 Este de Bogotá D.C. Teléfonos 3005893 2065842 3213758216.**



REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
SOLICITANTE:  
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0219-01  
JONSON GUERRERO GARCIA  
ACREEDORES

304

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**OCTAVO: PREVENIR** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**NOVENO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DÉCIMO: ORDENAR** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad



REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
SOLICITANTE:  
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0219-01  
JONSON GUERRERO GARCIA  
ACREEDORES

sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso Ejecutivo con garantía real No. 2018-0035 adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal Casanare por parte del **INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE** en contra del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453.
- Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2016-0506 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare por parte de **BANCOLOMBIA** en contra del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453.
- Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2017-0459 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare por parte de **BANCO MUNDO MUJER** en contra del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453.
- Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2016-0184 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de **FUNDACION AMANECER** en contra del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

**DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO QUINTO:** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias



REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
SOLICITANTE:  
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0219-01  
JONSON GUERRERO GARCIA  
ACREEDORES

305

conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en los folios matrícula inmobiliaria Nos. **470-92994 y 470-49872** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

**DÉCIMO SEXTO: RECONOCER** al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **JONSON GUERRERO GARCIA** identificado con C.C. No. 4.076.453, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**DECIMO SEPTIMO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

*Juliana Rodríguez Villamil*  
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL**  
**JUEZ**





República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey - Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA

RECIBIDO

16	08	18
D	M	A

HORA: 12:00 pm  
FOLIOS: 4022

N.º. INT. RECIBIDO POR: [Firma]

Oficio Civil No. 1342  
Monterrey, Agosto 03 de 2018

Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
No. 2018-0220  
DEMANDANTE: ROBERTO CABRA SOSA C.C. Nº. 7.217.840  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendarado el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), emitido dentro de las diligencias de la referencia, el Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el Señor ROBERTO CABRA SOSA identificadao con C.C. No. 7.217.840 de Duitama - Boyacá.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendarado dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE  
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Inter. 303

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2018-0220-01  
**SOLICITANTE:** ROBERTO CABRA SOSA  
**CONVOCADOS:** ACREEDORES

El señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840.

**TERCERO: ORDENAR** la citación de los acreedores del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840 a saber: **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, **BANCO MUNDO MUJER** identificado con Nit. 900.768.933-8, **VIDAL ROJAS MACHUCA, LUIS ALFONSO GARCIA GUEVARA** identificado con C.C. No. 4.149.873, **ANA ELVIA RINCON BOHORQUEZ** identificado con C.C. No. 23.700.944 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, **BANCO MUNDO MUJER** identificado con Nit. 900.768.933-8, **VIDAL ROJAS MACHUCA, LUIS ALFONSO GARCIA GUEVARA** identificado con C.C. No. 4.149.873,



REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
SOLICITANTE:  
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0220-01  
ROBERTO CABRA SOSA  
ACREEDORES

**ANA ELVIA RINCON BOHORQUEZ** identificado con C.C. No. 23.700.944 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

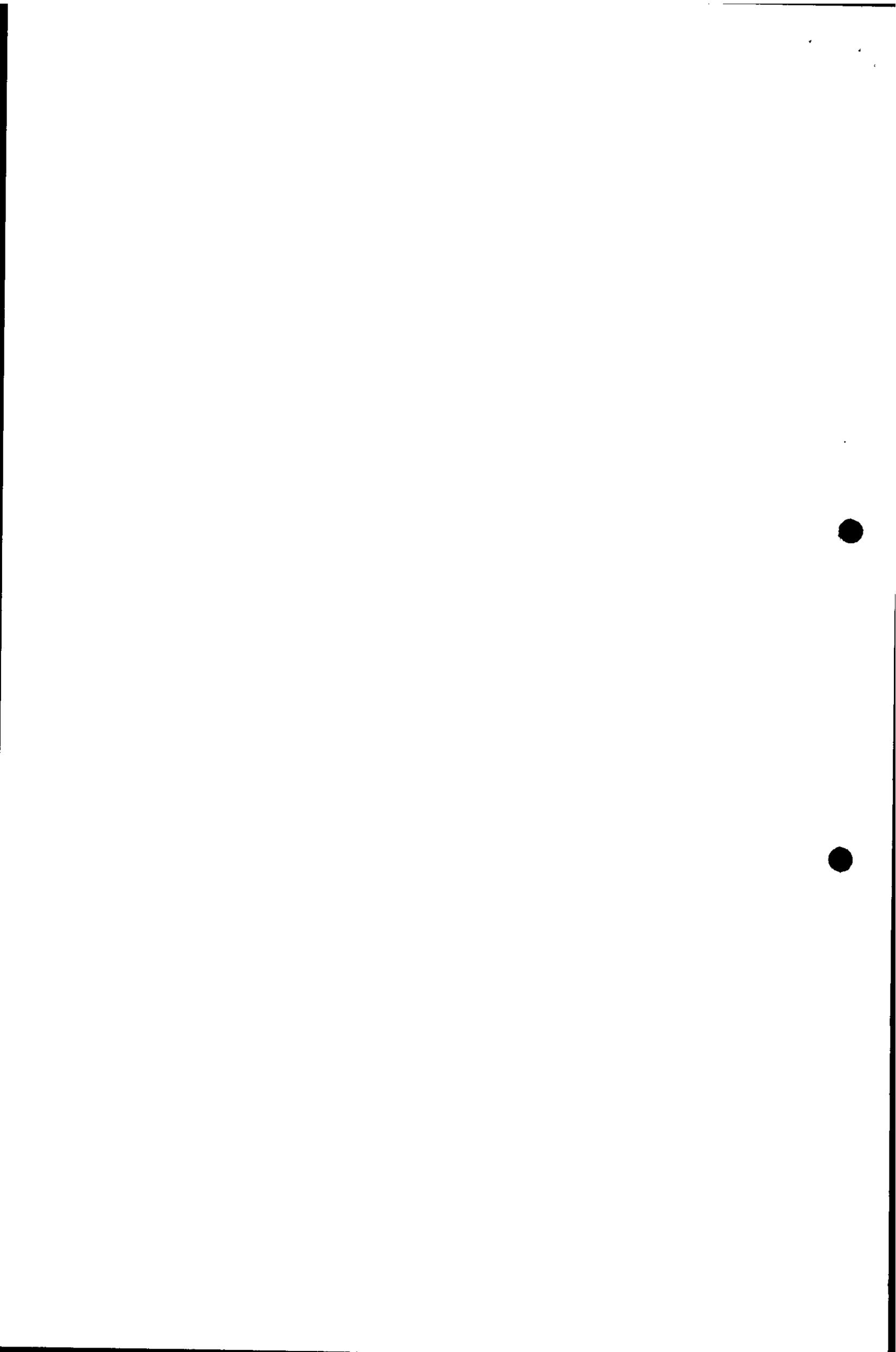
Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **18 DE JULIO DE 2018**.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor **JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmele que debe comparecer al Juzgado el día Veinte (20) del mes de Septiembre del año 2018 a partir de las 2:00 pm para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del promotor designado es la **Carrera 9 No. 115-06 Piso 17 Edificio Tierra ó Carrera 14 a No. 151 a 39 Apto 704 Torre 3 Reserva del Cedro de Bogotá D.C. Teléfonos 6398537 5516188 3102272114.**

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre



REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
SOLICITANTE:  
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0220-01  
ROBERTO CABRA SOSA  
ACREEDORES

190

la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**OCTAVO: PREVENIR** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**NOVENO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DÉCIMO: ORDENAR** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:



REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
SOLICITANTE:  
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0220-01  
ROBERTO CABRA SOSA  
ACREDORES

- Proceso Ejecutivo No. 2014-100 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por la señora **ANA ELVIA RINCÓN BOHÓRQUEZ** en contra del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840.
- Proceso Ejecutivo No. 2014-101 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por el señor **LUIS ALFONSO GARCÍA GUEVARA** en contra del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840.
- Proceso Ejecutivo No. 2015-027 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840.
- Proceso Ejecutivo No. 2016-136 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por el señor **VIDAL ROJAS MACHUCA** en contra del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

**DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO QUINTO:** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:



REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
SOLICITANTE:  
CONVOCADOS:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0220-01  
ROBERTO CABRA SOSA  
ACREEDORES

200

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-32648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama para su inscripción.
- b) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-61525** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- c) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

**DÉCIMO SEXTO: RECONOCER** al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **ROBERTO CABRA SOSA** identificado con C.C. No. 7.217.840, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**DECIMO SEPTIMO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

*Juliana Rodríguez Villamil*  
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Monterrey, **19 DE JULIO DE 2018**

Se notifió la anterior providencia en especial N° 26

*[Firma]*  
**SECRETARIA**





CIRCULAR CSJHUC18-101

27 AGO 2018

Fecha: 10 de agosto de 2018  
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**  
De: **PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**  
Asunto: *"Proceso de reorganización empresarial"*

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relaciona a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.3072	31/07/2018	2/08/2018	Harold Horta Bocanegra	Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva	1
Oficio 791	25/07/2018	8/08/2018	Leydy Johana Argote Pabón	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito	1
Oficio 815	31/07/2018	8/08/2018	Lindriyusi Hernandez Ramirez	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

**EFRAIN ROJAS SEGURA**  
Presidente

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJHU18-1983:  
Fecha: 02-ago-2018  
Hora: 15:41:41  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila  
Responsable: CEPEDA TRUJILLO, LYDA YAZMIN  
No. de Folios: 1  
Password: FC92607E



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 31 de julio de 2018  
Oficio No. 3072

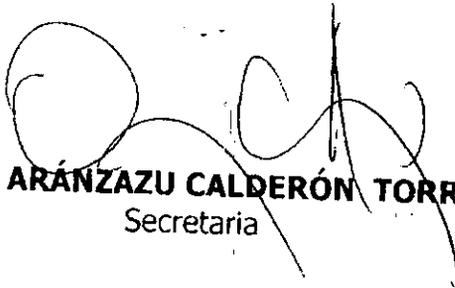
Señores  
**SALA ADMINISTRATIVA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
CL 12 No. 7-65  
Bogotá D.C.

41001-31-03-002-2018-00161-00  
Proceso: Reorganización Empresarial  
Demandante: HAROLD HORTA BOCANEGRA.  
Demandado: .....

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 05 de julio de 2018, proferido en el proceso con radicación No. 2018-00161, me permito oficiarle para que se sirva remitir oficio circular a los jueces civiles, de familia y laborales, del nivel nacional, para que se sirvan informar si en los mencionados despachos cursan procesos en contra del ciudadano **HAROLD HORTA BOCANEGRA c.c. 12.134.095** y, en caso afirmativo, para que tales procesos sean remitidos a la Reorganización Empresarial que aquí se adelanta. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

  
**KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES**  
Secretaria

RAMA JUDICIAL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA	
FOLIOS	02 AGO 2018 HORA: 2:10
Nombre Quien Recibe	
Firma	

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU18-2012:

Fecha: 08-ago-2018

Hora: 08:43:45

Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila

Responsable: CEPEDA TRUJILLO YAZMIN

No. de Folios: 1

Password: E043A9CE



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pitalito-Huila.

Carrera 4 No. 13-64 piso 3º

Tel: 8 361725

Email: j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 791  
Julio 25 de 2018

Doctor  
JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila  
Neiva - Huila.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por LEYDY JOHANA ARGOTE PABÓN. C.C. No. 1.084.255.940. Rad: 415513103002- 2018-00059-00.

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), ordenó comunicar de la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten contra la señora LEYDY JOHANA ARGOTE PABÓN, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaria

nc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Pitalito-Huila.  
Carrera 4 No. 13-64 piso 3°  
Tel: 8 361725  
Email: j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 815  
Julio 31 de 2018

Doctor  
JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila  
Neiva - Huila.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por LINDRIYUSI  
HERNANDEZ RAMIREZ. C.C. No. 36.295.395. Rad: 415513103002- 2018-  
00073-00.

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), ordenó comunicar de la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten contra la señora LINDRIYUSI HERNANDEZ RAMIREZ, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,

BLANCA ISABELLA LEAL VALDERRAMA  
Secretaria  
nc

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJANT18-4947:  
Fecha: 24-ago-2018  
Hora: 11:35:03  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia  
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA  
No. de Folios: 0  
Password: 2F4BE504

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, Ocho (08) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
CIUDAD

**Asunto:** DIFUSIÓN DE APERTURA  
**Oficio No.** 2710  
**Proceso:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**Demandante:** ROCIO DE SAN FRANCISCO ARANGO VIERIA c. c. 32.242.614  
**Radicado:** 05001-40-03-004-2018-00740-00

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-ANTIOQUIA	
RECIBIDO	
23 AGO 2018	
HORA 10:41	FOLIOS 1
<i>Hydro B</i> FIRMA	

Me permito informarles que en el proceso de la referencia en la cual son partes los arriba citados, por auto de la fecha; se dispuso la apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora Rocio de San Francisco Arango Vieria c. c. 32.242.614.

Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestos a disposición de esta dependencia judicial. (Artículo 565 del C. G. del P.).

Sírvanse proceder de conformidad.

*Diana María Torres Calle*  
**DIANA MARÍA TORRES CALLE**  
Secretaría

DESP. 2 SALA ADMINIST.

AUG 28 '18 PM 2:37

1303  
Lucy



Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJANT18-4946:  
Fecha: 24-ago-2018  
Hora: 11:33:48  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia  
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA  
No. de Folios: 0  
Password: FA07109E



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA- ANTIOQUIA	
RECIBIDO	
22 AGO 2018	
HORA: 11:33	FOLIOS: 1
FIRMA: <i>[Signature]</i>	

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

OFICIO No. 1348

Medellín, 13 de agosto de 2018

DESP. 2 SALA ADMINIST.

Señores

**SALA ADMINISTRATIVA**  
Consejo Superior de la Judicatura

AUG 28 '18 PM 2:37

Referencia:

<b>Radicado</b>	05001 40 03 001 2018 00742 00	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
<b>Deudor</b>	GERARDO APONTE SALAZAR	C.C. 79.123.222
<b>Acreedores</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX	
<b>Asunto</b>	INFORMA SOBRE PROCESO	

Cordial saludo.

Le comunico que dentro del proceso de la referencia, mediante auto proferido por este Despacho, el 13 de agosto de 2018, se dispuso oficiarle a fin de comunicarle lo siguiente:

*"ORDENA OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que comunique a todos los jueces la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra del deudor."* Firmado SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO Juez.

Cordialmente,

*[Signature]*  
CAROLINA RIVAS ORTIZ  
Secretaria  
JFG



1303  
Lucy

**NOTA:** Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

Dirección: Carrera 52 42-73 Piso 11, oficina 1101 Edificio José Félix de Restrepo, Medellín - Antioquia.  
Telefax: 232 44 18 - cmpi01med@cendoj.ramajudicial.gov.co



DESP. 2 SALA ADMINISTR.

AUG 28 '18 PM 2:37

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJANT18-4957:  
Fecha: 24-ago-2018  
Hora: 16:23:20  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia  
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA  
No. de Folios: 0  
Password: D7E8E6BB

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - ANTIOQUIA
01 MAR 2018
HORA 11:21 FOLIOS 2
RECIBIDO POR <i>Andrés B</i>

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, 26 de febrero de 2018  
**OFICIO N° 646**

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SECCIONAL ANTIOQUIA-**  
Medellín

RADICADO	05001 4003 026 2018 00007 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  <b>DAVID ALFONSO FRANCO LARGO C.C.</b> <b>8.025.829</b>
ASUNTO	COMUNICA APERTURA DE PROCESO

1303  
Lally

Buen día, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del C. G. del P., se informa que por auto del 21 de febrero de 2018, se profirió la decisión que a continuación se transcribe:

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintiuno de Febrero de dos mil dieciocho  
(...)

Procede el despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de la Liquidación Patrimonial en el asunto de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Por medio de escrito presentado por la conciliadora **BEATRIZ ARANGO NIETO**, se solicita que se inicie proceso de Liquidación Patrimonial del señor **DAVID ALFONSO FRANCO LARGO**, por el fracaso en el trámite de negociación, tal como se consagra en el numeral 1° del artículo 563 del C. General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta el fracaso de la negociación, conforme lo establece el artículo 559 del C. G. P., encuentra esta agencia judicial que **ES PROCEDENTE DAR APERTURA** al trámite liquidatorio del señor **DAVID ALFONSO FRANCO LARGO**.

En ese sentido, dando cumplimiento al artículo 564 del C. General de Proceso, esta agencia judicial **NOMBRARÁ LIQUIDADOR** y fijara sus honorarios provisionales según lo establece el decreto 2677 de 2012 artículo 47, ordenándosele que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por AVISO a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso y para que publique un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, para lo cual contarán con un término de veinte días a partir de la fecha de publicación del aviso en prensa.

Así mismo, se le ordenará al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el



liquidador tomará como base la relación presentada por éste en la solicitud de negociación de deudas.

De otro lado, se ordenará oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra al deudor para que los remitan a la liquidación. Igualmente se ordenará oficiar a la Coordinadora de la Oficina De Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor.

Se informa al deudor **DAVID ALFONSO FRANCO LARGO** que se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, dación en pago, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, arreglos, allanamientos, desistimientos, conciliaciones y transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser informadas dando cuenta inmediata al Despacho y al liquidador.

En el mismo sentido, Se prevendrá a todos los deudores del concursado para que sólo pague a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO** en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041026**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese déjese constancia de esta prevención.

Finalmente, se oficiará a las centrales de riesgo **DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-CIFIN y PROCREDITO-FENALCO**, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

Con base en lo anterior, el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes solicitado por **DAVID ALFONSO FRANCO LARGO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como liquidador del patrimonio del deudor a

SINNING	ALVAREZ	PAOLA	SLEICA	CLL 51 49-11 OF 508	MEDELLIN	2517472
KRA 46 45B-15 APTO 301	BELLO	4569212		3002676643		paola.ismining@hotmail.com

Por secretaría envíese al correo electrónico del liquidador la notificación correspondiente. Como honorarios provisionales se le fija la suma de **\$1.500.000**.

**TERCERO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por AVISO a los acreedores del deudor GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, HELM-BANCK (ITAÚ BANCO CORPBANCA), BANCO DE



OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS (CAC ABOGADOS-COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.), COLPATRIA, BANCO FINANADINA (INCOMERCIO S.A.S.), ELIAS ROMAN CASTAÑO, COOPERATIVA CONFIAR (FAMI EMPRESAS), incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, conforme la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que publique un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional y en un día domingo en el que se convoque a los acreedores del deudor **DAVID ALFONSO FRANCO LARGO**, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre de la deudora e indicándose que cuentan con el término de veinte días para comparecer al proceso, según lo indicado en las consideraciones.

**QUINTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del C. General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO: Se ORDENA OFICIAR** a la coordinadora de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores.

**SÉPTIMO:** Efectuada la publicación a la que se refiere el numeral cuarto de este auto, el deudor remitirá la providencia de apertura de la liquidación con el objeto de que se sirva realizar la inscripción de esta en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

**OCTAVO: NOVENO: Se ORDENA INFORMAR** a los deudores de **DAVID ALFONSO FRANCO LARGO** que se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, dación en pago, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, arreglos, allanamientos, desistimientos, conciliaciones y transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser informadas dando cuenta inmediata al Despacho y al liquidador.

**NOVENO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente al liquidador o a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO** en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041026**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, déjese constancia de esta prevención.

**DÉCIMO:** Se **ORDENA OFICIAR** a las centrales de riesgo **DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-CIFIN** y **PROCRÉDITO-FENALCO**, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.



**DECIMO PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles distinguidos con el F. M. I. Nos. 008 - 53907, 008 - 37104, inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Apartadó - Antioquia, denunciado como de propiedad de **DAVID ALFONSO FRANCO LARGO** con CC.No. 8.025.829. Líbrese el oficio correspondiente y adviértase que deberá expedirse a costa de la parte interesada un certificado de libertad y tradición debidamente actualizado.

Decreta el **EMBARGO Y SECUESTRO** del siguiente vehículo:

Vehículo de placas **ISS - 814** de propiedad de la parte demandada **DAVID ALFONSO FRANCO LARGO** con CC.No. 8.025.829., tal como consta en documento expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Competente.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se reconoce personería como apoderada a la Doctora **MILEINY ÁLVAREZ CIFUENTES** para representar al absolvente.

**DÉCIMO TERCERO:** Previo a tenerse como notificado por conducta concluyente a **BANCOLOMBIA**, deberá aportar la representación legal de la otorgante ya que en el aportado no aparece.

**DÉCIMO TERCERO:** Acepta como dependiente la señora **LADY ELENA FLÓREZ RESTREPO**.

**DÉCIMO CUARTO:** REQUIERE TRASLADOS DE LA SOLICITUD PARA NOTIFICAR A LAS PARTES.---- **NOTIFÍQUESE-----MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL-----JUEZ (fdo.)**

Asimismo se comunica que por auto del 27 de febrero de 2018 se corrigió el auto del 21 de febrero de 2018 y designó a un nuevo auxiliar de la justicia, designándose a:

BARRIENTOS	BEDOYA	FABIO	ARTURO	CLL 32 D 65F-71	MEDELLIN	2659293
------------	--------	-------	--------	-----------------	----------	---------

Quien también se localiza en:

CLL 32 D 65F-71	MEDELLIN	3511444	3113433338	aipconsultoriayaseriabogado@gmail.com
-----------------	----------	---------	------------	---------------------------------------

Asimismo se advierte al auxiliar de la Justicia que a la luz del artículo 48 numeral 2 del Código General del Proceso, so pena imponérsele como multa cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, igualmente se le prevendrá que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de los nombramientos, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes

Aterramente

**ISABEL CRISTINA RUIZ MEJIA**

Secretaria



